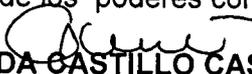




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintidós (22) de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **940014089002 –2016– 00124- 00**, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver solicitud del apoderado judicial del demandante quien manifiesta que la inscripción de la medida cautelar, consistente en embargo de bien inmueble, no se ha realizado por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos de acacias meta, solicita haga uso de los poderes conferidos por la ley. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro de la demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, Radicación No. 940014089002-2016-00124-00 que contiene la materialización de la actuación surtida con ocasión del trámite del proceso, a efectos de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante así:

(...) Atendiendo que a la fecha la oficina de registro se ha abstenido de dar curso a la orden judicial impartida, le solicito comedidamente que en uso de los poderes conferidos por la ley al señor Juez, y una vez, guardado el derecho de defensa y contradicción, se compela al cumplimiento de su orden, esto por cuanto no hubo comunicación de parte de esa oficina y que los números de contacto de esta no son respondidos. Sin otro particular..."

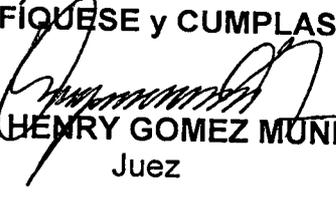
En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

1. **Requerir** a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ACACIAS (META), a fin de que allegue respuesta al requerimiento de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la señora **NUBIA ESPERANZA GARZON CRUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.753.944 que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-64333 de la oficina de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), a favor de la **COOPERATIVA FONDO DE EMPLEADOS DEL GUAINIA "FONDEGUA"**, comunicado a través de la secretaria del Juzgado, mediante oficio civil 630 de /2023 vía email el día 3/10/2023 10:48 AM, al email ofiregisacacias@supernotariado.gov.co <ofiregisacacias@supernotariado.gov.co>, tal como se evidencia a fol.38 (adjunto), **ADVIRTIÉNDOLE**, que si no lo ha hecho se hace responsable solidario de dicho incumplimiento que se genere, conforme al artículo 593 y ss del C.G.P. en concordancia con el artículo 44 Ibidem. Para ello, concédasele tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación librada, a fin de que se allegue lo ordenado por el despacho.

2°. Por secretaría, líbrese los traslados y oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida – Guainía.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy 28 de febrero 28 de 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO

Secretaria